

Reg. de MEMORIAL
DE
INFANTERIA



Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Casaca de Santa Teresa 3, bajo.—PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 497.—Ha llamado mi atención la poca regularidad que se observa por algunos individuos del arma confiada á mi cuidado, en el modo y forma de llevar las prendas de uniforme.

Repetidas órdenes emanadas tanto de la superioridad como de los Directores que me han precedido, determinan no sólo las prendas que deben usarse, sino también las dimensiones de estas, apreciadas hasta milímetros.

Sería prolijo en demasía, citar ahora tantas circulares; en el MEMORIAL DEL ARMÁ se hallan publicadas para conocimiento de todos y para su más puntual cumplimiento.

Si las circunstancias anormales porque hace tiempo venimos pasando, han podido dar lugar á que se resienta en algo la disciplina, es necesario que cada uno dentro del círculo de sus atribuciones contribuyamos á que vuelva á restablecerse y se ostente en el estado de brillantez de los mejores tiempos.

Por mi parte estoy decidido resueltamente á que así se verifique, y en este concepto prevengo á los Jefes que cuiden con preferente atención que por sus subordinados se observen con la mayor exactitud las prescripciones que rigen sobre este particular, sin consentir la más leve infracción de ellas, castigando severamente al que contravenga, en inteligencia que de no hacerlo, recaerá sobre ellos la responsabilidad que les impongo y que será más inexorable con ellos atendiendo á su mayor graduación.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1873.
—MARTINEZ PLOWES.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 498.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República se ha servido disponer haga V. E. que las fuerzas del Distrito de su mando se nombre diariamente un Oficial que practique el servicio de vigilancia por Batallón de Infantería é Ingenieros, Regimiento de Artillería y Caballería, quien se dedicará exclusivamente á visitar y recorrer los parajes á que los individuos de tropa suelen con más frecuencia acudir en sus horas de paseo á fin de evitar contiendas ó se cometan otros excesos, así como para procurar que todos vayan con las prendas reglamentarias y éstas bien vestidas, poniendo á disposición de las respectivas prevenciones á todo el que faltare al buen comportamiento que deben observar y dando cuenta al Jefe del cuerpo y plaza para la providencia que la falta requiera, á cuyos Oficiales exigirá asimismo V. E. la más estrecha responsabilidad, si se notase la menor omisión ó descuido en tan importante servicio.—De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 499.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Vista la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 7 del actual sobre la conveniencia y beneficios inmediatos que reclaman, dadas las circunstancias porque atraviesa la Nación y muy particularmente por la guerra civil de las provincias del Norte de España, la admisión en el Ejército activo de los Sargentos y Cabos licenciados, teniendo en cuenta que para la organización de los Regimientos de la Lealtad núm. 30, la de los Batallones de Estella y las Navas, y la de los diez de la Reserva que se han puesto sobre las armas, ha sido preciso facilitarles de los cuerpos activos las clases de tropa precisas para atender á las necesidades más urgentes del servicio, teniendo estos cuerpos en la actualidad algunas vacantes de Sargentos segundos, Cabos primeros y segundos que con deliberada intencion se reservan para los nuevos alumnos; que esta circunstancia y el aumento de los Sargentos segundos por compañía á que se refiere el Decreto de 27 de Agosto último, obligan la necesidad de procurar buenos cuadros de clases de tropa que como veteranos y más instruidos puedan responder más inmediatamente á las perentorias atenciones del servicio militar, si bien armonizando todos los extremos al fin de no perjudicar mayores derechos ni producir al-

teracion en las escalas; el Gobierno de la República se ha servido disponer se conceda la vuelta al servicio á los Sargentos segundos, Cabos primeros y segundos licenciados que lo soliciten, siempre que sus antecedentes sean buenos y que su licenciamiento no exceda de tres años; entendiéndose que la antigüedad que deberán contar en sus empleos respectivos, sólo será la de la fecha de su vuelta al servicio activo, así como los efectos de esta disposicion por sólo esta vez, y sin que el caso presente desvirtúe lo preceptuado en el art. 18 del Decreto de 27 de Abril de 1870, á cuyo objeto dispondrá V. E. lo conveniente para la eleccion de los que se acojan á los beneficios que se otorgan por la presente, eligiendo los de mejores condiciones entre los de las ya prevenidas, que han de solicitarlo en el improrogable plazo de dos meses acompañando á las instancias cópias de sus licencias absolutas.—Lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 17 de Octubre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 500.—El Secretario general interino del Ministerio de la Guerra con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente:—Enterado del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 9 del corriente participando que segun habia manifestado á la Direccion general de Infanteria el Jefe del Depósito de instruccion de quintos de esa capital, no era posible adquirir capotes y pantalones á menos precio de veinte y siete pesetas cincuenta céntimos los primeros y trece pesetas los segundos, por la gran subida del valor que han experimentado los géneros de lana; teniendo en cuenta la buena calidad del paño que ha de servir para estas construcciones segun aparece de la muestra que se ha remitido á este Ministerio separadamente, en atencion á que se han adquirido en esta capital seis mil setecientos veinte capotes á veinte y ocho pesetas y seis mil pantalones á trece pesetas cincuenta céntimos y que aun resultará mayor coste en las indicadas prendas que han de comprarse en el extranjero, considerando la urgencia de completar el vestuario y equipo del Ejército; ha resuelto el Gobierno de la República, se autorice la adquisicion de los capotes y pantalones para el Depósito de instruccion de quintos en Valladolid, á los anunciados precios de veinte y siete pesetas cincuenta céntimos y trece pesetas cada prenda respectivamente en el concepto de que han de llevarse para su admision y reconocimiento las prescripciones reglamentarias.—De órden del expresado Gobierno comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los Jefes de los cuerpos, autorizándoles al propio tiempo interin duren las actuales circunstancias, para que construyan los capotes que necesiten al precio máximo de veinte y siete pesetas cincuenta céntimos y los pantalones al de trece pesetas uno.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1873.—
MARTINEZ PLOWES.

—————

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 501.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien disponer que los Alféreces de las reservas que se citan, pasen á continuar sus servicios á los cuerpos activos que se expresan en la adjunta relacion. Lo digo á V... para su conocimiento y á fin de que el alta y baja, tenga lugar en la próxima revista de Comisario.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1873.—
—MARTINEZ PLOWES.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINO.
Reserva 53.	D. Eusebio Fontela Gallardo..	Regimiento 36.
Idem 65.	D. José Blanco Ortas..	
Idem 29.	D. Antonio de Rozas Mijares..	
Idem 52.	D. Antonio Vega Gomez..	
Idem 65.	D. Isidro Lopez Fernandez..	
Idem 1.	D. Antonio Bravo Mochales..	Cazadores 2.
Idem 21.	D. Eduardo Robles Gonzalez..	
Idem 12.	D. Juan Lopez Perez..	
Idem 12.	D. Serapio Hernandez Merino..	
Idem 71.	D. Rafael Torrado CACHEDA..	
Idem 10.	D. Ricardo Acedal Camino..	Regimiento 9.
Idem 23.	D. Felipe Iglesias Feijóo..	
Idem 42.	D. Benito Picon Grandarela..	
	D. Carlos Gonzalez Alvarez..	
	D. Miguel Gomez Estevez..	
Idem 3.	D. José Colis Moron..	Idem 10.
Idem 19.	D. Pedro Lodeiro del Rio..	Idem 26.
Idem 63.	D. Felipe Aguirre Corral..	Idem 28.
Idem 63.	D. Rodolfo San Martin Brigüela..	Idem 29.
		Idem.

Idem 54.	D. Pascual Jarlet Murillo.	}	Cazadores 1.º
Idem 67.			
	D. Antonio Cebollino y Gré.	}	Regimiento 18.
Idem.	D. Manuel Costa Casanovas.		
Idem 54.	D. Fernando Brodia Sanchez.	}	Idem 24.
Idem 56.	D. Pedro García Mangan.		
Idem 66.	D. Félix Crespo Saez.	}	Regimiento 18.
	D. José Lopez Acero.		
Idem 56.	D. Juan Alonso Madridano.	}	Idem 24.
Idem 66.	D. Ramon Morandeira Corral.		
	D. Sebastian Martinez Navarro.		

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 502.—El Sr. Secretario general del Ministerio de la Guerra en comunicacion de 9 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy por telégrafo á los Generales en Jefe y Capitanes generales de los Distritos, lo siguiente:—Toda actividad será poca para la construccion de prendas; que no se pierda momento en este importantísimo servicio y que los fondos destinados á él no se distraigan en ninguna otra atencion por perentoria que sea.—Exija V. E. la más estrecha responsabilidad al que se separe de esta terminante prescripcion.—Los cuerpos pueden contar con los fondos necesarios y se pondrán á su disposicion á medida que vayan recibiendo prendas.—Lo que de orden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se circule por medio del MEMORIAL para su publicidad y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado:—Circular número 503.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en comunicacion fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Proclamada la República por las Córtes Soberanas de la Nacion como la forma que ha de regir en el país, el Gobierno se ha servido disponer queden suprimidos todos los signos exteriores, que representen la Monarquía y por consiguiente que desaparezcan las coronas que se vienen usando en los escudos de las banderas y estandartes; siendo de cuenta del fondo general de Entrenimiento de los cuerpos, el gasto que esta innovacion causare.—De orden del Gobierno de la República, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento y cumplimiento de los Jefes de los cuerpos de la misma.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 504.—El Excmo. señor Inspector general de Carabineros en oficio de 7 del corriente, me manifiesta la resolución que ha recaído en cada una de las instancias de los individuos que figuran en la adjunta relación, las cuales se cursaron á su autoridad por esta Dirección, cuyos individuos serán alta en la clase y Comandancias que en dicha relación se les marca, en la próxima revista de Noviembre.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA, para que llegue á conocimiento de los interesados y á fin de que los Jefes de los cuerpos procedan á la baja respectiva, no haciéndolo así respecto al licenciado, Soldado del batallón Francos de Ciudad-Rodrigo Julian Rivero Andría por exceder de la edad reglamentaria.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 17 de Octubre de 1873.—MARTINEZ FLORES.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	COMANDANCIAS Á QUE SON DESTINADOS.
Sarg. 2.º	Manuel Sanchez Flores.	De Cabo 1.º á Cádiz.
Cabo 2.º	Bernardino Martinez Castellano	De id. 2.º á Huelva.
Otro 1.º	José Lopez Iglesias.	De Carabinero á Búrgos.
Soldado.	Pablo Diaz Martin.	De id. á Tarragona.
»	Daniel Huescas Espósito.	De id. á id.
»	Isidoro Olivarez Lopez.. . . .	De id. á id.
»	Juan Francisco Cuquejo.. . . .	De id. á Huelva.
»	José Quintana Eduvijis.. . . .	De id. á Búrgos.
»	Juan Montero Curto.	De id. á Santander.
»	Ándrés Pereira Sanchez.	De id. á id.
»	Jesus Fernandez y Fernandez.	De id. á Mallorca.
»	Antonio Prieto Pujalte.. . . .	De id. á Alicante.
»	Saturnino Azueta Osieto.	De id. á Santander.
»	Manuel Perez Hijosa.	De id. á Granada.
»	Cristóbal Arjona Avalos.. . . .	De id. á Lérida.
»	Juan Rodríguez Poyatos.	De id. á id.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 505.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 29 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Habiendo sido dados de baja definitiva en el Ejército por una equivocacion involuntaria el Capitan del Batallon de Cazadores de la Habana, D. Julio Ibañez y García y Teniente D. Domingo Ruiz Arévalo, este último Ayudante del Excmo. Sr. Teniente General D. Manuel Pavia; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer quede sin efecto la orden de 18, 20 y 24 del actual, respecto á dichos Oficiales y que vuelvan á ser alta en el Ejército, sin que les sirva de nota ni perjuicio en su carrera la mencionada disposicion.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los demás individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Octubre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 506.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer no tenga efecto la baja en el Ejército del Alférez de Infantería D. Jacinto Fernandez Santiago, que se dispuso por orden de 24 de Setiembre último, inserta en la *Gaceta* de igual dia, por no haberse incorporado oportunamente al Batallon Cazadores de Reus á que habia sido destinado, en atencion á haberse acordado su pase al Ejército de Filipinas.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los demás individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 17 de Octubre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 507.—Habiendo regresado á la Península para continuar sus servicios los individuos procedentes del Ejército de Ultramar, que expresa la adjunta relacion, he tenido por conveniente destinarlos á los cuerpos que en la misma se indican, en los cuales serán alta en la próxima revista de Comisario y á cuyos individuos se les ha concedido por el Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos, cuatro meses de licencia por enfermos para los puntos que tambien se mencionan.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 13 de Octubre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SON DESTINADOS.	PUNTOS Á DONDE VAN CON LICENCIA.	
			PUEBLO.	PROVINCIA.
Guardia.	Juan Miguel Fernandez.	Regto. núm. 13.	Granada.	Granada.
»	Joaquin Duart Gas.	Id. 19.	Valencia.	Valencia.
Soldado.	Juan Buchería Fabregat.	Id. 30.	Madrid.	Madrid.
»	Manuel Colomer Cubero.	Idem.	Madrid.	Madrid.
»	Juan Saguñona Fernandez.	Id. 6.	Zaragoza.	Zaragoza.
»	Gregorio Lopez Rodriguez.	Id. 20.	Zamora.	Zamora.
»	Antonio Acosta Carcía.	Id. 19.	Múrcia.	Múrcia.
»	Antonio Edo Barceló.	Idem.	Valencia.	Valencia.
»	Cecilio Pardo García.	Id. 16.	Balenso.	Palencia.
»	Agustin Torres Vila.	Id. 11.	Barcelona.	Barcelona.
»	José Vazquez Cabello.	Id. 5	Cádiz.	Cádiz.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 508.—El Secretario general interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República se dijo á este Ministerio en 17 de Agosto próximo pasado, lo que sigue:—Las Córtes Constituyentes en uso de su Soberanía, han decretado y sancionado la siguiente LEY:—Artículo único.—La Asamblea Constituyente acuerda conceder indulto á aquellos que, como prófugos eludiendo las leyes de quintas y matrículas de mar vienen sufriendo extrañamiento de la Pátria.—Lo tendrá presente el Poder Ejecutivo para su impresion publicacion y cumplimiento.—Palacio de las Córtes 16 de Agosto de 1873.—Rafael Cervera, Vice-Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benítez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santa María, Diputado Secretario.—De orden del Gobierno de la República comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los demás individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Octubre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 509.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 30 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República, se ha comunicado á este Ministerio, lo siguiente:—Excmo señor.:—Las Córtes Constituyentes, en uso de su Soberanía han decretado y sancionado la siguiente LEY:—Art. 1.º—Mientras las Córtes no aprueben otra legislacion militar, se aplicarán en todo su vigor las Ordenanzas generales del Ejército y Armada, sin excepcion alguna en todos los delitos militares.—Artículo 2.º—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior quedan derogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 71, 72, 74, 83, 84 y 85 del tratado octavo, título diez de las Ordenanzas, respecto de las penas que señalan; debiendo ser castigados los delitos á que se refieren por las leyes generales del país.—Artículo 3.º—En los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 73 del tratado octavo, título diez, quedará consignada la pena de cadena perpétua como castigo en sustitucion de pena de la vida, continuando vigente sin embargo cuando la inobediencia se haya cometido en servicio de armas de campaña ó funcion de guerra.—Los artículos 79 y 70, continuarán igualmente vigentes; el primero cuando el reo no pruebe que dió muerte ó causó la inutilizacion en propia defensa; y el segundo cuando el robo tenga lugar en el cuartel, tienda de campaña y casa de Oficial ó de paisano en que esté alojado.»

—Quedan derogados los artículos 36, 37, 38, 39 y 40.—En todos los demás casos en que la Ordenanza marca laxativamente la pena de muerte, se entenderá pena de muerte ó de cadena perpétua, que aplicarán los Tribunales militares y Consejos de guerra segun las circunstancias que en cada caso ocurran.—Artículo 4.º—En todo los casos en que se expresa el «Real servicio» «se entenderá el servicio de la Nación» y quedan nulas y sin efecto alguno cuantas órdenes, decretos y leyes, inclusa la del 9 de Agosto último, sobre abolicion de la gracia de indulto se opongán á la presente ley.—Sin embargo, el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, y en atencion á las circunstancias que en cada caso concurren, podrá indultar de la pena de muerte impuesta por los Tribunales militares ó Consejos de guerra, sustituyéndola con la pena inmediata.—Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion publicacion y cumplimiento.—Palacio de las Córtes 16 de Setiembre de 1873.—Nicolás Salmeron, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.—De orden del Gobierno de la República, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los demás individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Octubre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 510.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Segun participa el Jefe del Batallon Cazadores de Arapiles núm. 11, en comunicacion fecha 31 de Agosto próximo pasado, el Teniente de dicho Batallon D. Joaquin Perez Albuerne ha desaparecido de la plaza de Barcelona, ignorándose su paradero y sin haber rendido las cuentas que como Habilitado debia finiquitar con la Caja, faltando varios de los libramientos que tenia en su poder para hacerlos efectivos; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, sin perjuicio de la formacion de la correspondiente sumaria, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo y dando cuenta de ella á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los demás individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Octubre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 511.—El Secretario general interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de las instancias cursadas por V. E. á este Ministerio de los Sargentos primeros del arma de su cargo, incluidos en la adjunta relación, que principia con Manuel Morán Buelga y termina con D. Daniel Rubio Baez, el Gobierno de la República, en atención á sus buenos antecedentes y á los informes favorables de sus Jefes, ha tenido por conveniente concederles la continuación en el servicio, con las ventajas que concede la ley de 17 de Febrero último.—Lo que de orden del expresado Gobierno comunicada por dicho señor Ministro de la Guerra, digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA, para satisfacción de los interesados y conocimiento de los Jefes respectivos.—Dios guarde á V... muchos años --Madrid 21 de Octubre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	NOMBRES.
Regimiento 13.	Manuel Morán Buelga.
Idem.	Daniel Martínez y Martínez.
Id. 17.	Eduardo Carbajal y Berdugo.
Id. 23.	Manuel Lopez Pino.
Idem.	Ruperto Gimenez García.
Idem.	Julian García Muriel.
Id. 24.	Aquilino Alvarez Otero.
Idem.	Antonio Mosquera Reinoso.
Id. 25.	D. Manuel Narvaez Ortiz.
Id. 26.	Manuel Aguado Sinovas.
Id. 27.	Bernardino Rueda García.
Id. 29.	Bartolomé Luis.
Id. 31.	Lúcas Ureta Arces.
Idem.	Joaquin Gonzalez Vallés.
Id. 38.	Andrés Perez Lopez.
Fijo de Centa.	Francisco Grobas Perez.
Idem.	Francisco Quintana Villegas.

Cazadores 2.	José Jurado Arlanzon.
Id. 22.	Angel Perez Merquia.
Idem.	Luis Gonzalez Rodriguez.
Id. 26.	Antonio Ibat Correa.
Regimiento 13.	Ricardo Serrador Santos.
Cazadores 24.	Joaquin Peris Soriano.
Regimiento 5.	Santos Velasco Márcos.
Idem.	Gabriel Miguel Escribano.
Reserva 43.	Joaquin Pino Rodriguez.
Id. 10.	Gabino Araugiano Rodriguez.
Idem.	Antonio Lopez Melgarejo.
Id. 16.	Antonio Moya y Pacheco.
Id. 25.	Fernando Campos Dieste.
Id. 36.	Antonio Solis Olaro.
Id. 46.	Casimiro García Yusté.
Id. 48.	Tomás Blazquez Cañizares.
Id. 59.	Pedro Blanco Vaquero.
Id. 75.	Félix Lopez Mendez.
Id. 76.	Miguel Gargallo Villaplana.
Id. 78.	Pedro Tortola Ortega.
Id. 79.	Andrés Hermidas Soto.
Batallon Provisional.	Celestino Martinez Cosás.
Idem.	Regino García Fernandez.
Idem.	José Castro Moreno.
Reserva 26.	Vicente Gervoles Carro.
Id. 80.	D. Daniel Rubio Baez.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 512.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Ultramar se dijo á este de la Guerra en 27 de Junio último, lo siguiente:—Con esta fecha digo al Sr. Gobernador superior Civil de las Islas Filipinas lo que sigue:—Excmo. Sr.:—La empresa de vapores españoles de los señores Olano Larrinaga y compañía, por conducto de su representante en esta Capital, acudió á este Ministerio con fecha 18 de Abril último, en solicitud de que se concediera á la misma el transporte del pasaje Oficial por el Istmo de Suez de todos los empleados Civiles, Militares de la Marina y cuerpos administrativos de la Armada nacional que fueran destinados á las Islas Filipinas, y el de su regreso á la Península, para lo cual ofrece hacer considerables rebajas en el importe que actualmente abona el Estado por el citado pasaje, y efectuar una expedición al Archipiélago cada 40 días, hasta tanto que pueda establecer un servicio mensual, aumentando los vapores.—En

su vista, y teniendo en cuenta las notables economías compatibles con el buen servicio que resultan en favor de los intereses del Tesoro, una vez admitidas las proposiciones formuladas en la referida solicitud, de conformidad con el dictámen emitido en el expediente por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, á quien se pidió informe y en el cual se consideran atendibles las repetidas proposiciones.—El Gobierno de la República de acuerdo con el referido dictámen, se ha servido disponer que á la empresa de los señores Olano Larrinaga y compañía, le sea adjudicado el servicio de los mencionados trasportes sin las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el párrafo 6.º, art. 6.º del Decreto de 27 de Febrero de 1852, con sujecion á las reglas siguientes:—1.ª—Se concede á la compañía citada el transporte de los pasajes en primera clase en los Vapores de la Masina, de todos los empleados Civiles, Militares de la Marina y cuerpos administrativos de la Armada nacional destinados á las Islas Filipinas, y el de su regreso á la Península, hasta tanto que otra empresa cualquiera ofrezca mayores ventajas y efectúe por ménos precio los expresados trosportes, en cuyo caso este Ministerio quedará en libertad de adjudicarla este servicio, y desligado del cumplimiento de lo estipulado en esta regla.—2.ª—La empresa de Olano Larrinaga se obliga á su vez, por ahora, á tener disponible en las aguas de Barcelona ó Cádiz á contar desde la publicacion de esta órden, un vapor cada cuarenta dias para el transporte desde cualesquiera de dichos puntos hasta Manila, y lo mismo desde esta Capital á uno de los puertos citados de la Península, así como tambien en un breve plazo á establecer un servicio mensual de trasportes.—3.ª—Por cada billete de pasaje de ida á las Islas Filipinas que fuere expedido por este Ministerio, y el interesado justificase haberse embarcado, se abonará á la empresa por el Tesoro Central de la Península en concepto de anticipo á las Cajas de dichas Islas, 2.075 pesetas en vez de las 2.300 que antes se abonaban.—4.ª—Igual cantidad abonarán las citadas Cajas al representante de la empresa en Manila por cada pasaje de los empleados mencionados que regresen á la Península.—5.ª—El trato que ha de darse por la empresa á los funcionarios durante el tiempo que dure el viaje, será esmerado, y respecto á su alimentacion la que se estipuló en el contrato de conduccion de tropas, celebrado en 27 de Abril de 1872, para los señores Oficiales, aumentándose un plato en cada comida.—6.ª—Continuará como hasta aquí expidiéndose por este Ministerio los vales ó bonos solicitados que sean por los respectivos empleados Civiles, ó los Militares cuando se adquiriera la certeza de haber sido destinados al Archipiélago con la presentacion de la órden correspondiente, y exhibicion de su pasaporte, y á los de la Marina y Cuerpos administrativos de la Armada, en vista de la del Ministerio de que dependen.—7.ª—Los vales ó bonos expresados se remitirán al representante

de la empresa en esta Capital, la cual, previa la identidad de la persona, facilitará á los interesados el billete correspondiente para que puedan embarcarse en sus vapores, y cuidará de obtener los certificados de embarque que se les expida por la Capitanía del Puerto, cuyos documentos servirán de justificante en su día, para el abono de las cuentas de pasajes de empleados.—La empresa remitirá al Ministerio de Marina con presencia de los vales citados, notas de los individuos á quienes se les hubiesen expedido, y los documentos necesarios para que sean admitidos á su embarque, en los puertos que designen de los al efecto expresados.—8.^a—Los interesados á quienes sólo corresponda medio pasaje por cuenta del Estado, obtendrán de la empresa en virtud del documento que se le pasará por este Ministerio, medio billete, por el cuál se abonará á la misma la suma de 1.037 pesetas y 50 céntimos.—9.^a—Cuando algun interesado por cualquier evento ó causa legítima dejara de realizar su viaje, se anularán los efectos del bono que se le hubiere expedido, en cuyo caso la empresa lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para hacer las anotaciones oportunas en la cuenta de anticipos por pasajes y demás fines á que haya lugar.—10.^a—Queda prohibido terminantemente á la empresa de los Sres. Olano Larrinaga, el cangear los billetes de primera clase por otros de segunda ó tercera, perdiendo el derecho del importe del pasaje en que se contraviniese á lo dispuesto en esta regla.—11.^a—A fin de cada mes presentará la empresa á este Ministerio una relacion por triplicado con presencia de todos los pasajes efectuados, á la que se acompañarán los certificados de embarque de los individuos relacionados y los vales ó bonos expedidos por el mismo.—12.^a—Comprobadas que sean las relaciones de que se trata en la regla anterior, con los expedientes de la referencia, el Ministerio de Ultramar expedirá sin demora el oportuno mandamiento de pago al de Hacienda, para que por este se disponga, que la Tesorería Central satisfaga á la empresa ó su representante, en el concepto de anticipo reintegrable por las Cajas de Filipinas, el importe de los pasajes á que aquellas se refieran.—13.—El Ministerio de Ultramar, una vez comunicada al de Hacienda la orden mensual para que la Empresa perciba del Tesoro el importe de todos los pasajes facilitados y comprendidos en la correspondiente cuenta-relacion, dará traslado de la misma al Intendente general de Hacienda de las islas Filipinas, previniéndole remita letras á la orden del Tesoro central de la Península en reembolso de las sumas que por el mismo hayan sido anticipadas.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que traslado á V... para conocimiento de todas las clases.—
 Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1873.
 —MARTINEZ PLOWES.

Dirección general de Infantería.—3.^{er} Negociado.—Circular número 513.—La acumulación en determinadas Cajas de gran número de mozos de la Reserva, actualmente llamada á las armas, ha imposibilitado el poder formar relaciones detalladas de los individuos, en procedencia y destinos, haciéndose dificultoso el saber el paradero cuando se necesite comunicar alguna orden referente á aquellos:—En su consecuencia, ordeno á los Jefes principales de los Regimientos, batallones de Cazadores y de Reserva que se hallen sobre las armas, formen inmediatamente relaciones nominales, separadas por provincias, y las dirijan á los Capitanes generales de los Distritos que guarnecen, para que estas Autoridades las remitan á los Comandantes de las Cajas, á fin de que estos puedan informar sobre el destino y demás incidentes de los mozos que hayan ingresado en las suyas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1873.—
MARTINEZ PLOWES. *Complimentada*

Dirección general de Infantería.—3.^{er} Negociado.—Circular número 514.—Destinados desde las Cajas los mozos del actual reemplazo á los depósitos de instrucción, ha quedado sin efecto la circular del 10 de Setiembre último, y en su consecuencia los Jefes de las Cajas, procederán á la reclamación de haberes de los ingresados en la suyas, en la forma que se viene haciendo en los años anteriores.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Octubre 1873.—
MARTINEZ PLOWES.

REPRESENTACION DEL ARMA DE INFANTERÍA.

Los señores Jefes de los cuerpos del Arma, se servirán recordar á sus subordinados, cuanto se previno en la circular núm. 122, fecha 23 de Marzo de 1868, inserta en el MEMORIAL núm. 12 de dicho año; relativo á que ordenen á cuantos de aquellos sean empleados, como encargados de transeuntes, de partidas receptoras de quintos y demás comisiones en que deban extraer suministros para individuos de tropa, y aun á estos mismos cuando lo hagan solos; lo verifiquen estampando en los recibos que empeñen, el batallón y compañía á que los individuos pertenecen, con los nombres y dos apellidos de los mismos; pues la omisión de cualquiera de estos requisitos, dificulta sobre manera el exámen de los recibos que para su retiro, presentan las oficinas centrales de Administración militar, dando margen á un sin número de dudas que entorpecen la marcha regular de la documentación y á continuas reclamaciones de trasferencias y protestas, que embarazando también la claridad en las cuentas, absorbe un tiempo muy necesario en todas las dependencias para llenar debidamente su cometido.

ORGANIZACION.

Se previene á los Jefes de los cuerpos que á continuación se expresan, remitan á esta Dirección los estados de fuerza del mes actual —Búrgos.—Leon.—Valladolid.—Palencia.—Ávila y Segovia.

2.º NEGOCIADO.

Se recuerda á los señores Jefes de los cuerpos, que por fin del año actual, han de remitir á esta Direccion general, duplicado ejemplar de las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales que se hallen sirviendo en los suyos respectivos.

2.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los batallones de reservas que no se ponen sobre las armas, pasarán á mis manos á la brevedad posible, relaciones nominales de todos los Capitanes y Subalternos de los suyos respectivos, que excediendo de los cuarenta años se encuentren sin embargo en condiciones y aptitud física para prestar el servicio activo y de campaña.

3.º NEGOCIADO.

Los señores Jefes de regimientos, batallones de cazadores y de reservas, se servirán manifestar á esta Direccion, si sirve ó ha servido en los suyos respectivos, el Soldado Ventura Tomás Alvaredo y Calvo, natural de Toro.

4.º NEGOCIADO.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de Cornetas del Regimiento de Estremadura, he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, para que los individuos que deseen obtenerla y reunan las circunstancias prevenidas en la circular número 144 de 4 de Mayo de 1870, lo soliciten de mi autoridad por conducto de sus Jefes respectivos.

4.º NEGOCIADO.

Debiendo procederse en breve á la formacion del nuevo escalafon de los Sargentos primeros del Arma, los señores Coroneles, Jefes de los batallones de cazadores y de reservas, remitirán antes del dia 5 del mes de Noviembre próximo precisamente, relaciones nominales de los Sargentos primeros y segundos, y Cabos primeros de los suyos respectivos.

5.º NEGOCIADO.

Habiéndose equivocado el nombre del Capitan que se dá de baja definitiva en el ejército por circular núm. 484, página 691 de 17 del actual, pues aparece con el de D. Mariano Gutierrez, debiendo ser D. Nazario, se hace pública esta rectificacion por medio de este suelto.

MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Habiéndose notado algunos abusos, cometidos por agentes que se acercaban á los negociados de la Direccion á enterarse de los asuntos pendientes de individuos del Arma; para evitarlos, S. E. ha dispuesto que todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que tengan alguna solicitud pendiente en esta Direccion y deseen saber el estado de tramitacion en que se halla, se dirijan al Jefe encargado del MEMORIAL y este les contestará por medio del periódico, que consagrará un espacio á este servicio en todos sus números.